

Artículo 63 y 64 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Sección Octava  
De las Facultades de los Regidores

Artículo 63.- Son facultades de los Regidores:

- I.- Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;
- II.- Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;
- III.- Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno;
- IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal;
- V.- Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las Comisiones a su cargo;
- VI.- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores, a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;
- VII.- Proponer individualmente al Cabildo, lo que consideren conveniente para el Municipio;
- VIII.-Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados a sus Comisiones, y
- IX.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Sección Novena  
De las Obligaciones de los Regidores

Artículo 64.- Las obligaciones de los Regidores son:

- I.- Asistir de manera permanentemente a la sede municipal y a las sesiones de Cabildo;
- II.- Formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar de sus resultados;
- III.-Comunicar mensualmente al Cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo;
- IV.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos, a que fueren convocados por el Presidente Municipal, y

V.- Las demás que le confiera la presente ley y los reglamentos municipales.

No tendrán funciones ejecutivas.